



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 08 25

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente – SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984 en concordancia con la Resolución 627 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las quejas con Radicados SDA Nos. ER 3751 del 24 de Enero de 2007, interpuesta por la señora Mireya González, y ER 8572 del 21 de Febrero de 2007, interpuesta por la comunidad de la localidad de Engativá ante esa Alcaldía con Radicado No. L1020070317 del 09 de Febrero de 2007, se denunció contaminación auditiva generada por una fábrica ubicada en la Carrera 68 H No. 73 A -30, de la localidad mencionada.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado, se practicó visita los días 05 y 06 de Julio de 2007 al predio ubicado en la Carrera 68 H No. 73 A – 30, y se expidió el Concepto Técnico No. 010279 del 17 de Julio de 2008, verificándose el funcionamiento de la industria INDUSTRIAS FELGO LTDA., la cual de conformidad con el artículo 17, tabla 1 de la Resolución 8321 de 1983, se ubica en una zona 1 residencial: así mismo, éste artículo fija un máximo nivel de presión sonora de 65 dB (A) en horario diurno. Por lo anterior, el día 05 de Julio de 2007 a las 8:00 p.m. los técnicos de realizaron visita a la vivienda de la señora Mireya González, efectuando la medición de ruido desde la habitación del segundo piso, parte posterior, colindando con la industria. De acuerdo con los resultados arrojados por la medición, la industria no supera los niveles de presión sonora máximos permitidos por la Resolución 8321 de 1983, ya que ésta presentó un equivalente en ruido de 45,2 dB (A) en horario diurno, cumpliendo con lo estipulado en la norma mencionada.

Que el artículo 3, del Código contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

08 25

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgastes administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su normatividad anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un tramite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas ante esta Secretaría con motivo de las quejas con Radicado SDA Nos. ER 3751 del 24 de Enero de 2007y ER 8572 del 21 de Febrero de 2007, mediante las cuales se denunció contaminación auditiva generada por una fábrica ubicada en la Carrera 68 H No. 73 A – 30, localidad de Engativá.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto a la señora Mireya González, en la Calle 73 A No. 68 G – 58, teléfono número 3115259

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

16 FEB 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y Reclamos